

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 514.

Circular núm. 149.

Decretada por las Cortes del Reino y sancionada por S. M. la Reina la ley de desamortizacion, fuente de vida para la riqueza pública y aspiracion constante del pueblo español, es un deber de todo buen ciudadano el acatar una resolucion en que tanto interesan los pueblos y en que ninguna clase ha de ser lastimada bajo ningun aspecto; y si á todos toca coadyuvar á tan importante obra, pasa ya á estricta obligacion en las autoridades el proteger con todo su celo las acertadas disposiciones circuladas por el Gobierno para el cabal cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo último.

Mas habiéndose permitido el Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis hacer caso de conciencia en los capítulos eclesiásticos el cumplimiento de una ley que á todos obliga indistintamente; y conociendo por mi parte que su circular de 2 del corriente, comprendida de lleno en el artículo 304 del Código penal, es un abierto llama-

miento á la insurreccion contra los poderes legítimos del Estado, lo cual podria ocasionar gravísimos conflictos, que mas bien que atraer debió apresurarse á evitar el celo evangélico del Prelado, es de mi deber recomendar á V. eficazmente el mas severo cumplimiento de las prescripciones del Gobierno de S. M., no consintiendo que bajo ningun concepto, ni por persona alguna se falte en poco ni en mucho á la observancia de lo prevenido en la ley de desamortizacion y en sus correspondientes instrucciones.

Decidido á servir con lealtad y energia á mi patria, no consentiré que vuelva á turbarse impunemente la preciosa paz que afortunadamente goza esta provincia, ni que permanezcan impasibles ante la oposicion que se haga á las leyes los encargados especialmente de protegerlas; pero confio en que V., penetrado de estos sentimientos, ilustrará convenientemente la opinion pública, si por acaso llegara á estraviarse, secundará con todas sus fuerzas los trabajos de los Comisionados principal y subalternos, desplegará la mayor actividad en favor de los intereses del Estado, y pondrá en ejercicio su autoridad, si desgraciadamente se hiciere necesaria contra los perturbadores directos ó indirectos del sosiego público, no dando lugar con su debilidad al desagrado de S. M., y á la ineludible responsabilidad que habria de exigirsele en asunto de tan conocida importancia.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 9 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.—Sr. Alcalde constitucional de.....

**Circular núm. 150.**

Nombrados comisionados subalternos de rentas de bienes nacionales los sujetos que se esperean á continuacion los cuales y bajo la responsabilidad inmediata del principal han de ejercer las atribuciones que les confiere la ley, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia les den á conocer en sus respectivos pueblos por medio de bando público, facilitándoles cuantas noticias y auxilios reclamen de su autoridad; en cuya obligacion lo estan asimismo los Ayuntamientos y corporaciones á quienes compete el cumplimiento de lo que la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo.

D. Angel Quijada, para todos los pueblos del partido de Borja.

D. Manuel Marco, para los de Belchite.

D. Tomas Vidal, para los de Caspe.

D. Bartolomé Madrazo, para los de Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Dominguez, para los de Sos.

D. Carlos Mercadal para los de La Almunia, y D. Manuel Ucelay, para los de Calatayud y Ateca.

Zaragoza 6 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaría.—Negociado 3.º*

En vista de la comunicacion de V. S. de 25 del actual manifestando que cree oportuno y útil disminuir el precio de suscripcion que hoy tiene la *Gaceta* hasta igualarle con el de los periódicos políticos de mayor tamaño que se publican en esta corte, S. M., conformándose con las observaciones que V. S. hace para justificar lo provechoso de la reforma que propone, se ha servido autorizar á V. S. para llevarla á cabo, dejando á su direccion fijar la cantidad que ha de rebajarse.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Administrador de la Imprenta nacional.

*Audiencia territorial de Zaragoza.—Secretaria.*

*En la Gaceta de Madrid núm. 792 correspondiente al Domingo 4 de Marzo último, se halla inserta la Real orden que dice:*

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina [Q. D. G.] del espediente instruido en esa Direccion general á instancia del Juez de primera instancia de Peñafiel y reclamacion del Director gerente del Banco del progreso, sobre si los documentos privados escritos en papel comun que se presenten en juicio debe verificarse reintegro y en que clase; ha tenido á bien disponer despues de oir los dictámenes de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y de las secciones de Hacienda y Gracia Justicia del estinguido Consejo Real, que los documentos escritos en papel blanco y presentados en juicio antes del mes de Enero de 1852, deberán reintegrarse con los correspondientes pliegos del sello 4.º, segun lo dispuesto en el artículo 93 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1854, y que los presentados con posterioridad á aquella fecha, no estan sujetos á reintegro en virtud de lo prevenido en el artículo 82 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, toda vez que no hay términos hábiles para hacer la aplicacion por analogía, en atencion á que el reintegro ha de consistir en cantidad igual al papel sellado que debió emplearse con arreglo á lo consignado en el artículo 58 del referido Real decreto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

*La que despues de cumplimentada por la Audiencia plena de este Tribunal, se inserta por disposicion de la misma en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los Jueces de primera instancia de este territorio le den tambien por su parte el debido cumplimiento. Zaragoza 2 de Julio de 1855.—D. Mariano Broto.*

**Núm. 517.**

*En la Gaceta de Madrid n. 792 correspondiente al Domingo 4 de Marzo último se halla inserta la Real orden que dice:*

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á instancia del Alcalde de Montes de Oca sobre la clase de papel sellado en que han

de estenderse las diligencias judiciales para cuya práctica serán autorizados los Alcaldes; se ha servido resolver, conformándose con el dictámen de las secciones de Hacienda, y Gracia y Justicia del estinguido Consejo Real y de la suprimida Direccion general de lo contencioso, que las espresadas diligencias, para cuyo conocimiento estan autorizados los alcaldes, como delegados y en representacion de los Jueces de primera instancia respecto de aquellos asuntos perentorios y urgentes para cuyo conocimiento estan facultados por las disposiciones vigentes, se estiendan en el papel sellado establecido por los artículos 24, 25 y 26 de Real decreto de 8 de Agosto de 1851, puesto que no obran por autoridad propia.—De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de rentas estancadas y fincas del Estado.

*Cuya Real orden despues de cumplimentada por la Audiencia plena de este Tribunal, se inserta por acuerdo de la misma en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino á fin de que tenga la publicacion conveniente y se la de tambien el debido cumplimiento. Zaragoza 2 de Julio de 1855.—D. Mariano Broto.*

Número 518.

*D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á *Joaquin Martorell* menor, vecino que se dice ser del pueblo de Cinco Olivas, reo ausente de la causa que contra el mismo se sigue en este mi Juzgado sobre robo de dinero en la casa de Juan la Filor, de nacion Frances, vecino de la presente ciudad, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en las cárceles públicas de la misma ó en este mi Juzgado, á oír los cargos que de dicha causa le resultan; pues si así lo hiciese le oír á administrar justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1855.—Licenciado Manuel Gimenez Saavedra.—Por su mandado, Justo Almenara.

Núm 519.

*Don José Lasala, Alcalde constitucional, ejerciente la judicatura de primera instancia de la villa de Pina y su partido por ausencia*

*del Sr. Juez propietario.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á *Andres Anadon* y *Agnilar*, natural de *Poleñino* y vecino de *Bujaraloz*, para que se presente en la carcel pública de esta villa, á oír la notificacion de la sentencia y cumplimiento de la misma que le ha impuesto S. E. la Audiencia de este territorio, en causa sobre desacato á la autoridad local de *Bujaraloz*, pues que de no hacerlo en el término respectivo, se notificará dicha sentencia en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 2 de Julio de 1855.—José Lasala.—Por su mandado, José Miguel Ruesta.

Núm. 520.

*Don Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á *Francisco Trebol*, hijo de *Manuel* y *Manuela Esteban*, natural y residente en esta ciudad, de estado soltero, de edad de 19 años, contra quien estoy procediendo criminalmente en causa contra el mismo y otros, sobre haber jugado á monte en casa de *Vicente Sancho*, de esta vecindad la noche del 19 de Marzo de 1854 con el objeto de averiguar el paradero de dicho *Trebol*, para hacerle saber la acusacion fiscal acordada en la nombrada causa; y para que llegue á noticia de dicho reo se tiene mandado se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Calatayud á 6 de Julio de 1855.—Pablo Moreno.—De orden de su Sría., *Francisco Torralba*.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

El partido de médico-cirujano del pueblo de *Farasdues* se halla vacante, consiste su dotacion en 70 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento en Setiembre de cada un año: los que aspiren á su provision, pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaria del mismo hasta el dia 15 de Agosto en que se proveerá, sirviéndoles de Gobierno, no tiene esta poblacion ningun agregado, y que la barbería será de cuenta del agraciado pudiendo para ello enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

En la villa de Quinto, hay un gran surtido de sanguijuelas finas de todos tamaños á precios arreglados desde 60 á 80 reales el 100, los pedidos se harán á D. José Muñoz de dicha vecindad.

*Gran depósito de fuegos artificiales.*

Nicolás Perejamo, bien conocido en esta provincia por los muchos adelantos que ha hecho en su profesión, como lo tiene acreditado en esta heroica Capital, particularmente en los fuegos que elaboró en obsequio de nuestra Patrona y Señora la Virgen del Pilar, en la plaza de San Francisco.

En este depósito se hallarán á precios muy arreglados toda clase de cohetes, ruedecitas de dama, sobre una orquilla, candelas romanas de ocho bombitas de distintos colores; voladores 12 reales doce-

na hasta 50 rs. uno; carretillas de cuerda de fuego brillante de ida y vuelta desde 50 varas hasta 400; igualmente hay dispuesto toda clase de armazones como son: ruedas caprichos de movimiento, grandes perspectivas de palacios, templos etc., bengalas de colores para teatros, con muy poco gas, banderillas de fuego para toros á 12 reales par, y globos aereostáticos. Todo elaborado á gusto de los señores que honren este establecimiento con algun pedido saliendo garante á todos los buenos efectos.

Zaragoza calle de la Concepcion número 23, junto á la plaza del Pilar.

En la Imprenta del Boletín oficial calle del Temple número 23, se halla de venta la Instrucción para llevar á efecto la ley de desamortización.

## COMPañÍA IBÉRICA DE SEGUROS

### Comision general de Aragon.

Habiendo resuelto la Direccion de la Compañía comenzar las operaciones de Seguros sobre las cosechas de este año, contra el riesgo de piedra y granizo, los que deseen asegurar sus frutos pueden acudir á esta Comision general, ó á las dependencias de la misma, en donde se les facilitarán todos los datos y noticias que al efecto les convengan.

Constituida la Compañía Ibérica en Barcelona, con un capital de *cuarenta millones* de reales vellon y autorizada por Real decreto de 10 de diciembre de 1851, para continuar dedicándose á los diversos ramos de su institucion, son considerables los beneficios que reporta á la clase agrícola en todas las provincias de España, especialmente en Aragon, en donde pasan de *mil novecientos* los siniestros que satisfizo en el año próximo pasado á causa de los continuos pedriscos que ocurrieron en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

Numerosas familias se han librado de la miseria por haber tenido la prevision de asegurar sus cosechas en la referida Compañía, y por lo tanto, está en el interés de los labradores aprovecharse de las ventajas que aquella les ofrece, y procurar por tan laudable medio la seguridad de que no habrán sido estériles los trabajos, y afanes empleados, para recoger el fruto en que fundan la mayor parte su bienestar y no pocos el sustento de sus familias.

La religiosidad con que la empresa cumple sus compromisos, lo módico de los premios que exige en proporcion del riesgo segun la localidad, y otras ventajas ya conocidas, han demostrado cuán útil es su existencia para el desarrollo y prosperidad de la agricultura, elemento primordial de la riqueza pública.

Queda pues fijado desde este dia en adelante tanto en esta Comision general, como en sus subalternas para dar principio á los indicados Seguros: por tanto los que deseen asegurar sus cosechas de los riesgos de piedra y granizo, pedrán dirigirse á cualquier de los comisionados siguientes, quienes están debidamente autorizados para estender las pólizas ó contratos.

D. Estéban Sala. . . . .	} Zaragoza.	D. Gregorio Formigales. . . . .	Barbastro.	
D. Antonio Prieto. . . . .		D. Luis Arbós. . . . .	Huesca.	
D. Silvestre Salas. . . . .		Hijar.	D. Antonino Dieste. . . . .	La Almolda.
D. José Minuesa. . . . .		Teruel.	D. Salvador Soler. . . . .	Alcañiz.
D. Miguel Fernandez. . . . .		Calatayud.	D. Andrés Escudero. . . . .	Quinto.
D. Antonio Lanuza. . . . .		Aguaron.	D. Manuel Lasarte. . . . .	Valderrobres.
D. Tomás Gil. . . . .	Belchite.			

Zaragoza 1.º de Abril de 1855.—El Comisionado general, Estéban Sala.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.